

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA MERCEDES ARIAS MOLINA
Radicación:	11001-31-10-012-2015-01016-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 24 de marzo de 2023
Hora de Inicio:	11:00 A.M.
Hora de terminación:	11:24 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTE

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL	MARÍA CECILIA MOLINA VDA DE ARIAS

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto dictado el pasado 14 de febrero (fol. 192), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad MERCEDES ARIAS MOLINA, correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de junio de 2021 y el 24 de marzo de 2023 y, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora legítima principal MARÍA CECILIA MOLINA VDA DE ARIAS, relativa al intervalo de 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Luego de rendido el informe de guarda de la pupila MERCEDES ARIAS MOLINA, se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal de la señora MERCEDES ARIAS MOLINA, que rindió la guardadora legítima principal MARÍA CECILIA MOLINA VDA DE ARIAS durante la presente vista pública virtual con apoyo en el documento visible a folio 201 del expediente”

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, por parte de la

guardadora legítima principal MARÍA CECILIA MOLINA VDA DE ARIAS, se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

“SEGUNDO AUTO: Revisados los documentos que se remitieron el 14 de marzo de 2023, a las 8:01 A.M. (fols. 199 y 200 del expediente), y para garantizar los derechos que le asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., **corra traslado** de los documentos que, previamente, presentó la guardadora legítima MARÍA CECILIA MOLINA VDA DE ARIAS (fols. 199 y 200).

Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de la que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, no se interpuso recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en este proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 11:24 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592db9a69b0ecaf596d4e625e4fe57eab23383764c3eac1a0817f140f092ea8a**

Documento generado en 28/03/2023 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>